

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 16 de septiembre 2022 la certificación allegada por el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad. Provea

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto: Decreta suspensión por prejudicialidad
Clase De Proceso: Sucesión Intestada
Interesado: Gabriela González Méndez
NIUP 1098309672
Dayhana Milena González Carvajal
CC 1098307732
Causante: Jorge Ariel González Romero
CC 18.490.334
Radicado: 630014003007-2021-00271-00

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el presente asunto se allegó prueba de que CLARENA CARVAJAL MUÑOZ está solicitando que se declare la existencia de una unión patrimonial de hecho y la Unión Marital de Hecho que ella conformó con el aquí causante, por lo que la sentencia que debe dictarse en este asunto, depende necesariamente sobre lo que se decida en el precitado proceso, al recaer sobre los bienes del causante la decisión que se tome al respecto.

Precisado lo anterior, se tiene que el artículo 162 del C.G.P. establece que la suspensión por prejudicialidad (art. 161 num. 1º *ibídem*), solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia.

En el caso de marras cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en las precitadas disposiciones, por lo siguiente:

Se allega como prueba de la existencia del proceso que determina la prejudicialidad la certificación expedida por la Secretaría del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO, de que en dicho Despacho se tramita proceso de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO y la consecuente DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, bajo el radicado 2021-00027-00, promovido a través de apoderado judicial por la señora CLARENA CARVAJAL MUÑOZ contra DAYHANA MILENA GONZALEZ CARVAJAL, la menor GABRIELA GONZALEZ MENDEZ representada por su progenitora ANYELA MENDEZ VARGA y contra los herederos indeterminados del causante JORGE ARIEL GONZALEZ ROMERO, con lo cual se cumple además con lo dispuesto en el artículo 505 del C.G.P.

Así mismo, en el presente asunto se presentó la partición, por lo que se encuentra en estado de dictar sentencia.

Así las cosas, se dispondrá la suspensión del presente asunto y se dispondrán los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN POR PREJUDICIALIDAD del presente juicio sucesorio del causante JORGE ARIEL GONZALEZ ROMERO, de acuerdo con lo considerado.

SEGUNDO: Los interesados deben dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1º del artículo 163 de, C.G.P.

TERCERO: El proceso será reanudado de oficio, si en el término de 2 años contados a partir de la notificación que de esta decisión se haga por estado no se ha allegado la decisión que finiquite el proceso de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO y la consecuente DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, bajo el radicado 2021-00027-00 que se tramita en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO, decisión que se notificará por aviso (art. 163 C.G.P.)

NOTIFIQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 165** DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ac9f38645caef36b7736afd6df11342ed87fd617313d8efea01906a50b7656**

Documento generado en 14/09/2022 09:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>